



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales respectivamente se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y las cabeceras de departamento y sedes descentralizadas; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, a través de la Resolución de Corte N° 655/20 (artículo 8), se dejó establecido que -en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria-, ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul –y la sede descentralizada de Tandil- fue habilitado plenamente por Resolución de Corte N° 711/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2313/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que el Municipio de Tandil ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en la sede descentralizada de Tandil (Resoluciones de Corte N° 655/20 y 711/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2°) Que, por otra parte, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 47/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de

paz del Juzgado de Guaminí, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resolución MJGM N° 2097/20.

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2313/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose el Municipio de Guaminí en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3°) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación o restablecimiento en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de paz a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Superintendencia de la Justicia de Paz.

**POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y conec., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia en la sede descentralizada de Tandil, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede aludida deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que los responsables dispongan y crean convenientes a esos efectos, dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3º:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de Guaminí y disponer el restablecimiento pleno del servicio, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

**Artículo 4º:** Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

**Artículo 5º:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Tandil y Guaminí, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 15/09/2020 11:14:30 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/09/2020 11:38:32 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



238501743000863481

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **49/20**

  
C.C. ANDREA CAMPOAMOR  
Subsecretario  
Secretaría de Planificación

